



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ACUERDO No. _____ -

Por medio del cual se define la distribución de los recursos con destinación específica del Impuesto Predial Unificado- IPU y se dictan otras disposiciones

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente acuerdo es definir la distribución de los recursos con destinación específica del Impuesto Predial Unificado- IPU.

Artículo 2°. Distribución. El quince por ciento (15%) del valor estimado dentro del presupuesto de rentas de los recursos por concepto de impuesto predial unificado IPU de vigencia actual, se establecerán como destinación específica del Distrito y se distribuirán así:

Porcentaje	Establecimiento Público
14 % (catorce por ciento)	CORVIVIENDA
1 % (uno por ciento)	INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA Y DEL CARIBE- IDACCC

Los recursos de que trata el presente acuerdo se destinaran para gastos de funcionamiento e inversión, para la sostenibilidad y para el fortalecimiento de cada uno de los establecimientos públicos.

En aplicación del principio de anualidad y planificación presupuestal, aquellos recursos que sean percibidos por este concepto por parte de la Administración Distrital durante la vigencia 2025 y anteriores, que no tengan ningún tipo de compromiso, deberán ser girados a favor de cada Establecimiento Público en los porcentajes antes asignados a partir de la vigencia 2026.

Parágrafo: La distribución de que trata el presente acuerdo se aplicara a partir del año 2026.

Artículo 3°. Periodicidad. La Secretaría de Hacienda transferirá mensualmente los recursos de que trata el presente acuerdo, previa certificación del recaudo realizada por la Tesorería Distrital y de conformidad con las normas presupuestales sobre la materia.

Artículo 4°. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL



